

FACTURA ELECTRONICA:

La AFIP mediante RG. 3749 generalizo la emisión de comprobantes electrónicos por operaciones realizadas en el mercado interno.

El alcance del régimen establece tres situaciones particulares según la condición de los sujetos:

a) Responsables inscriptos en el IVA

A partir del 1ro. de Julio del corriente año, los responsables inscriptos en el IVA están obligados a emitir comprobantes electrónicos respecto de todas sus operaciones realizadas en el mercado interno.

Los comprobantes alcanzados son

1 - Facturas y recibos clase "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M" de corresponder.

2 - Nota de crédito y Notas de Debito clase "A", "A" con leyenda "PAGO EN CBU INFORMADA" y/o "M" de corresponder.

3 - Facturas y recibos Clase B y Notas de Credito y notas de debito clase B

b) Exentos en el IVA

Se establece a partir del 1/4/2015 un régimen opcional de emisión de comprobantes electrónicos originales para los sujetos exentos en el IVA.

Si están alcanzadas las facturas, notas de crédito y debito y recibos clase "C"

c) Sujetos obligados independientemente de su condición frente al IVA

A partir del 1ro. de Julio del corriente los sujetos alcanzados por el presente son:

>Las empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga

>Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte.

>Establecimientos de educación de gestión privada

>Las personas físicas y sucesiones indivisas que sean locadoras de inmuebles rurales.

>Los sujetos que administren , gestionen intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos.

Dra. Lidia B. Castelar López
Contadora Publica Nacional